

# GACETA DE COLOMBIA

No. 120.

BOGOTA, DOMINGO 1. DE FERERO DE 1824---14.

TRIMESTRE 9.

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellin, Cumaná, Guayaquil, y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 12 ps. 6. la del semestre y 3. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos à los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. à 2½ reales.*

## INTERIOR.

### DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, *jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vice-presidente de la Republica encargado del poder ejecutivo, &c.*

Autorizado el supremo poder ejecutivo por el artículo octavo de las ley de veinte y ocho de julio del año undecimo para establecer un plan uniforme de estudios en todos los colejos y casas de educacion y para reformar las constituciones particulares de los colejos ya existentes, hé venido en de lo siguiente.

**Artículo 1.** Mientras que el cuerpo legislativo da el plan jeneral de estudios para todos los colejos de la Republica, en los de las provincias del sur se observara el decreto de S. E. el Libertador presidente fecha veinte de junio de mil ochocientos veinte, con la declaratoria dada por el vice-presidente de Cundinamarca en ocho de julio del mismo año; bien entendido que los intendentes de los departamentos quedan subrogados en lugar de los vice-presidentes de quienes, hablan los espresados decretos.

**Artículo 2.** Para reformar los estudios de los departamentos del sur se observará provisionalmente, y mientras que otra cosa resuelve el cuerpo legislativo, el plan de estudios que actualmente rije en la capital, y en todos los colejos nuevamente establecidos con las adiciones siguientes: 1. corresponderá al fiscal mas antiguo, de la corte superior del distrito del sur, el pase de los certificados, y de las proposiciones que deban defenderse en la universidad y en las conclusiones publicas: en los colejos de las provincias obtendra esta facultad le teniente asesor letrado en calidad de director de estudios que sele confiere; si el gobernador fuere letrado a este correspondera la direccion.

2. La filosofia se enseñara en castellano y se procurara que vaya desterrandose de las conclusiones publicas y demas actos literarios la forma silojistica usada por los peripateticos, la que tampoco sirve para descubrir la verdad: los argumentos se pondran en pequeños discursos, ó en el metodo academico.

3. El derecho publico y politico de que habra catedras se leera por Lepage, por Constant, y Vattel.

4. Si alguno de los autores que indica el plan, no se hallare en aquel departamento, los rectores de la universidad y colejos ocurriran por conducto del intendente ala secretaria del interior, y el gobierno cuidara de que se remitan los libros mas necesarios para la reforma y mejora de los estudios, lo que seles encarga muy particularmente.

5. Como esta resolucion llegara al sur, estando ya muy alanzado el año escolar, principiara la reforma en el siguiente en todo aquello en que haya inconvenientes para establecerla inmediatamente.

**Artículo 3** Los intendentes de los departamentos del sur seran los ejecutores de este decreto, y de los demas a que se refiere, por si o por los gobernadores de las provincias en que existian los colejos. Si hallaren graves inconvenientes, en alguno o algunos de sus artículos los representaran al supremo go-

bierno acompañando los documentos necesarios para que pueda darse la resolucion, o declaratoria conveniente.

**Artículo 4.** El intendente de Quito, cuidara que se concluya y remita al gobierno supremo un plan de estudios que el jeneral intendente Sucre mando formar por una comision para la reforma de los de aquel departamento: acompañara copia de las constituciones de los colejos y universidad, informando al mismo tiempo el estado de los estudios y el plan que hasta ahora se ha seguido.

El secretario de estado del despacho del interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de gobierno en Bogota a veinte de enero de mil ochocientos veinte y cuatro decimo cuarto de la independencia de Colombia (Firmado) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER El secretario de estado del despacho del interior *Jose Manuel Restrepo.*

### EDUCACION PUBLICA.

El siguiente es el estado de las escuelas de primeras letras, establecidas en cumplimiento de la ley de 2. de agosto del año 11. en el

#### DEPARTAMENTO DE BOYACA.

##### *Provincia de Tunja.*

Estan establecidas conforme al método lancasteriano las de la capital de la provincia, villa de Leiva y parroquias de Ramiriqui, Tibaná, Guachetá, Lenguaque, Chiquinquirá, Satiba-norte, Satiba-súr, Suata, Santarrosa, Serinsa-norte, Duitama.

Segun el metodo comun las de las parroquias de Samacá, Suta, Raquirá, Tinjacá, Gachantiba, Fensa, Guateque, Sntatensa, Capilla de Tensa, Pachabita, Mácana, Somondoco, Guayata, Miraflores, Sanfernando Garagoa, Sogamoso, Tibasosa, Firabitoba Pesca, Isa, Gamesa, Socha, Nopsa, Salina de Chita, Guacamayas, Chiscas, y Espino.

##### *Provincia del Socorro.*

Hay conforme al metodo lancasteriano la de la capital de la provincia y en la ciudad de Veles.

Por el metodo comun de enseñanza las siguientes: en las villas de Sanjil y Barichara, y las parroquias del Paramo, Confines, Oiba, Guadalupe, Palmar, Simacota, Charalá, Ocamonte, Sincelada, Encino, Riachuelo, Puente-nacional, Sambenito, Guabata La paz, Cíte, Valle-de-jesus, Moniquira, Tocuy, Chitaraque, Pare, Pinchote, Valle-de-Sanjose, Aratoca, Mogotes, Petaquero, Onsaga, Curití, Cabrera, Robada, y Sapatoca.

##### *Provincia de Pamplona.*

Segun el metodo lancasteriano se halla montada la escuela de la capital, y por el comun las de la ciudad de Jirón, villa del-Rosario-de-Cucuta, y parroquias de Chopo, Silos, Labateca, Chitaga, Picuesta, Bucaramanga, Matansa, Tona, Sepita, Malaga, Sanandérs, Guaca, Téquia, Molagavita, Concepcion, Serrito, Servita, Enciso, Capitanejo, Macaravita, Sanmiguel, Carcasí, San-jose, Sancayetano, Salazar, y Santiago.

##### *Provincia de Casanare*

Conforme al metodo lancasteriano se han establecido escuelas en las parroquias de Nunchía y Cravo, y segun el metodo comun

en las ciudades de Pore, Santiago, Morcote, villa de Arauca, y parroquias de Trinidad, Tamara, Ten, Carrastol, Surimena, Casimena, Labranza-grande, Paya, Pisba, Betoyes, Macaguane, Manare, Tame, Taguana, Sapatosa y Chamesa.

### AUXILIOS EPCUNIARIOS

A la tesoreria de Cartajena - - - - - Pesos.  
de la de Antioquia en 5 de enero ultimo-9307.-2,

### LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1821.

Esta ley se halla à la pajina 200 del primer tomo de las leyes de Colombia, y hablando-se de ella en el numero 63 del *Venezolano*, nos vemos en la precision de tocarla tambien, no para probar que ha sido util y conveniente à Colombia, por que la Republica entera podrá juzgarlo imparcialmente, sino para contradecir la opinion del citado periodico; en la parte relativa al artículo 14. Dice: que el poder ejecutivo no puede delegar ampliamente las facultades extraordinarias que le confiere dicha ley; por que ella prescribe que *las pueda delegar en la parte y con las restricciones que jusgue necesarias.* Nosotros no convenimos con esta lojica: la ley ha dejado al juicio del LIBERTADOR presidente ò del poder ejecutivo restringir la delegacion de las enunciadas facultades; si jusgan que deben restringirlas las pueden restringir en la parte que lo crean necesario, y sino lo jusgan conveniente no las restringen. ¿Y se inferirá de aqui, que no pueden delegar estas facultades ampliamente como la misma ley se las confiere? El LIBERTADOR no lo ha entendido asi pues cuando tuvo necesidad de hacer uso de la facultad de delegar sus atribuciones extraordinarias, primero en el jeneral Sucre y despues en el jeneral Salom, lo hizo ampliamente y sin restriccion alguna. El poder ejecutivo todavia no ha hecho esta amplia delegacion no por que la estimase ilegal, sino por que no la juzgó necesaria. Véanse en comprobacion el decreto de 25 de setiembre de 1822 inserto en la gaceta de Colombia n. 51- donde no se delegaron à los comandantes jenerales del Magdalena y Boyacá las facultades de los artículos 5 y 6 de la ley en cuestion, y los decretos de 3 de octubre de 1821, y 7 de agosto de 1823: por los cuales nombrò jefe superior del distrito judicial del Norte al jeneral Soubllette y se verá en ellos restringida la delegacion á ciertos artículos. (1)

(1) *Artículo 3 del 1 decreto:* se delegan al jeneral Soubllette las facultades extraordinarias de la ley de 9 de octubre, a saber: las contenidas en los artículos 2. 4. 5. 10 y 11 dando cuenta siempre de su procedimiento

**Artículo 4.** En vez de la facultad del artículo 3 de la citada ley, sele autorisa para exigir empréstitos, conforme a lo dispuesto en el decreto del congreso jeneral de 10 de octubre de 1821.

**Artículo 5.** Esta autorizacion durara hasta que variadas las circunstancias actuales de aquel territorio disponga el poder ejecutivo otra cosa.

**Artículo 2 § 5 del 2 decreto:** la direccion de la guerra en el distrito del Norte se limitara à ejercer por si o por delegacion al intendente o comandante jeneral del departamento a quien tuviere por conveniente conferirselas, las facultades de los artículos 2. 4. 7. 8. 9. 10. y 11. de la ley de 9 de octubre del año 11.

A cerca de si la direccion de la guerra en lo que se llamaba antes Venezuela y hoy es distrito judicial del Norte ha sido o no perjudicial, el gobierno no es parte en la cuestion. El decreto del congreso constituyente de 6 de octubre (pagina 191, del dicho tomo) esta tan claro y tan terminante, que solo no puede quererse entender interponiendo la enemistad o resentimientos personales. El ejecutor de la ley como el juez que la aplica, no tienen derecho para hacer otra cosa que lo que ella prescriba, sin embargo de que sus opiniones particulares pueden estar en contradiccion. Si este es un principio evidente y cierto sobre el cual se establece el orden y regularidad en una sociedad, no acertamos a penetrar el cargo que pudiese hacerse a un magistrado por los males que la ejecucion de una ley pudiera producir. Seria preciso entonces buscar legisladores y funcionarios divinos cuya infalibilidad les pusiese a cubierto del disgusto de los gobernados, y evitase el mas pequeño mal aunque fuese individual.

Si estos son los unicos cargos que los periodicos de la oposicion preparan al gobierno, debemos creer que su administracion sino hace grandes y brillantes cosas, al menos marcha via recta por la senda constitucional, y corresponde a sus deberes primordiales de defender la independencia de la Republica, conservar sus libertades y mantener la paz interior. Si en dos años hubiese podido la actual administracion haber completado la prosperidad de Colombia en todos sus ramos, hubieran visto dos fenomenos: precipitar la accion del tiempo, de la ilustracion y de la paz; y no dejar ocupacion a los funcionarios que deben suceder a los actuales en los diversos poderes del gobierno. Lease como prueba del poco deseo que el actual ejecutivo tiene de facultades extraordinarias el siguiente parrafo de una nota que en 21 de julio ultimo paso al congreso.

"El gobierno todo lo espera del cuerpo legislativo (decia hablando de la urgencia de recursos para concluir la guerra) menos autorizaciones ilimitadas que solo producen disgustos, y dejan motivos para que en los tiempos de calma se hagan cargos e imputaciones que comprometan el honor del gobierno y la reputacion del que lo ejerce."

## PERU.

La constitucion del Perú sancionada por el congreso constituyente, fué firmada en 12 de noviembre de 1823 y publicada en Lima el 20--Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la nacion peruana. Su gobierno es popular representativo, y el ejercicio del poder esta dividido en legislativo, ejecutivo y judicial: el legislativo lo ejercen los diputados nombrados por colegios electorales de provincia compuestos de los electores nombrados por los vecinos de cada parroquia que sean casados o mayores de veinteycinco años, y que tengan una propiedad, o profesion o arte con titulo publico, u ocupacion util que los saque de la clase de sirvientes o jornaleros--Doce mil almas son representadas por un diputado. El cuerpo legislativo abre sus sesiones el 21 de setiembre y las continua por tres meses seguidos pudiendo prorogarse por otro mes mas, se renueva por mitad cada dos años. El poder ejecutivo reside en un presidente, y suple su falta por muerte, renuncia, destitucion, u ocupacion personal en el mando de las armas, un vicepresidente, á quien en iguales casos remplaza el presidente del senado: el ejercicio del poder ejecutivo jamas puede ser vitalicio;

la duracion del presidente esta limitada a cuatro años: el poder judicial se divide en una suprema corte de justicia, y en varias cortes departamentales. El territorio del Perú esta dividido en departamentos (bajo el mando de un prefecto), estos en provincias (bajo el de un intendente) las provincias en distritos (bajo un gobernador), y estos en parroquias: el prefecto no ejerce jurisdiccion en materias civiles y criminales contenciosas: tiene de concejo una junta departamental compuesta de vocales de provincia. Las municipalidades tienen atribuciones sobre la policia de orden, instruccion primaria, salubridad, seguridad, beneficencia, comodidad y recreo: el repartimiento de contribuciones o empréstitos señalados a su territorio la formacion de los ordenamientos municipales sujetos a la aprobacion del congreso; promover la agricultura, industria, y minerie, informar anualmente a la junta departamental de lo que hubiesen hecho en conformidad de sus atribuciones. Se establece un senado conservador compuesto de tres senadores por cada departamento, elejidos por colegios electorales de provincias y su duracion es de doce años debiendose renovar cada cuatro años por terceras partes: son atribuciones del senado velar sobre la observancia de la constitucion, de las leyes y conducta de los magistrados; elejir y presentar al poder ejecutivo los empleados de la lista civil de la republica, y elejir los de la eclesiastica; convocar al congreso extraordinariamente, declarar la guerra, hacer la paz cuando le escitare el poder ejecutivo; decretar que ha lugar a formacion de causa contra el que ejerciere el poder ejecutivo, sus ministros, y el supremo tribunal de justicia; ser concejo del gobierno con voto consultivo; abrir empréstitos dentro de la republica en caso necesario; examinar las bulas, decretos y breves pontificios para darles el pase ó decretar su detencion. El presidente de la republica y los ministros son responsables *in solidum* y en particular. Esta constitucion debiera ser ratificada por un congreso jeneral, concluida que sea la guerra en el Perú y sean libres todos sus pueblos, guardandose entre tanto fiel e inviolablemente.

El congreso ha dado la ley para impedir los abusos de la imprenta. Es notable que se establece en ella que son *subversivos* los impresos que conspiran directamente a trastornar la constitucion politica, e *incitadores a la desobediencia* en primer grado los que inciten directamente a desobedecer las leyes ó autoridades legitimas, y en segundo grado aquellos en que se provoque a dicha desobediencia con satiras é invectivas. Los impresos calificados de subversivos deben ser castigados con otra prision desde seis años hasta dos, segun el grado de primero, segundo y tercero, con perdida ademas de los empleos, y ocupacion de temporalidades: si es eclesiastico el delincuente en los impresos incitadores a la desobediencia de primer grado se castigara al autor con un año de prision, y en segundo grado con cien pesos de multa ó dos meses de prision, si no la pudiere pagar. Nos parece de estas disposiciones que los representantes peruanos no son de los que gritan: "mueran los hombres y salvense los principios."

### EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA CONSTITUCION PERUANA.

Por cuanto el congreso ha sancionado lo siguiente:

### El congreso constituyente del Perú.

#### CONSIDERANDO:

1º Que sancionada la constitucion politica de la República, toda la administracion debe ser conforme á esta carta.

2. Que el primer nombramiento de presidente, vice-presidente y senadores no pueda verificarse con arreglo á lo que en la constitucion se previene va porque el estado empieza á constituirse, y no estan reunidas ni pueden estarlo las corporaciones intermedias que ella ha creado, y a quienes incumbe hacer las respectivas propuestas; ya porque debiendo estos nombramientos recaer en personas elejidas por los pueblos de todo el territorio de la República, no puede esto realizarse por la ocupacion de los enemigos.

3. Que desocupados, como es muy probable algunos departamentos durante el tiempo de las sesiones, podrian entonces nombrarse para senadores, beneméritos patriotas que jimen bajo el yugo enemigo, y que sabedores del estado de sus departamentos pudiesen con mayor confianza de los pueblos, desempeñar el cargo senatorio.

4. Que hay necesidad de un cuerpo intermedio que ejerza estas funciones.

5. Que es un deber suyo plantificar la constitucion y que el modo de realizarlo, es poniendo al frente de los negocios personas que á mas de su adhesion a esta carta de las garantias, esten penetradas de las razones que se han tenido presentes para su nacion:

#### DECRETA LO SIGUIENTE:

Art. 1. Que al congreso compete en uso de sus altas facultades el primer nombramiento de presidente, vicepresidente, y senadores.

Art. 2. Las personas que lo obtengan duraran el tiempo que la constitucion designa para cada uno de estos cargos, el que se entienda y empesará a correr desde la legislatura del año de 24; esto es desde el 20 de setiembre del mismo año.

Art. 3. El nombramiento de presidente y vice-presidente se harán inmediatamente, y conforme al reglamento interior.

Art. 4. El de senadores se hara cuando el congreso decreta cerrar sus sesiones.

Art. 5. En el interin, y para que haya un cuerpo que ejerza las facultades que conforme a la constitucion corresponden al senado conservador, nombrara el congreso una comision, la que será precisamente compuesta de individuos de fuera del congreso.

Art. 6. Esta comision sera compuesta de 8 individuos, tres eclesiasticos, y cinco seculares.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario a su cumplimiento mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del congreso en Lima a 18 de noviembre de 1823.--1. y 2.--Manuel Salazar y Baquijano presidente--Manuel Muelle diputado secretario--Miguel Otero diputado secretario--

Por tanto ejecútese, guardese y cumplase en todos sus partes por quienes convenga. Dada cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno.--Dado en Lima a 18 de noviembre de 1823--4. 2.--(Firmado) Jose Bernardo Tagle.--Por orden de S. E.--Juan de Berindoga.

### ESPULSION DE ESPANOLES,

En el *Correo Mercantil* de Lima, no. 13. leemos el esfuerzo con que se habla de la necesidad de purgar el pais de los enemigo que con disfraz de amigos no pierden ocasion de trabajar escudados de las mismas instituciones liberales y jenerosas que atacan en favor de las empresas de los españo

contra la America. El periodico dice estas importantes palabras: "la gran ley de la salud de la republica no se guardara jamas mientras se guarden bajo unos mismos muros los enemigos y amigos de la libertad de la patria: mientras el pretendido amor de la humanidad nos lleve a preferir los movimientos de la sensibilidad a la seguridad publica, y mientras la justicia de nuestra causa no triunfe de esa justicia de derechos individuales, que se repiten para quebrantar impunemente los derechos de los pueblos."

### ESTADOS-UNIDOS.

Los Estados-Unidos comienzan ya a tomar entre las naciones civilizadas de la tierra aquella actitud imponente y majestuosa que corresponde a la potencia mas antigua y poderosa de nuestro hermoso hemisferio. Sentimos infinito no publicar todo el mensaje del presidente al congreso del 2.º de diciembre último; por que es uno de los documentos mas interesantes que han salido hasta ahora de la administracion americana. El abunda de aquellos pormenores y detalles de que todo gobierno libre debe instruir a sus constituyentes, para que puedan juzgar sobre los intereses nacionales con la exactitud y discernimiento correspondiente. Muy diferente es este proceder leal y franco de aquel sistema tenebroso que finca su estabilidad en los arcanos de su politica, y en las maniobras ministeriales. Los enemigos de la libertad pueden holgar de sus triunfos en la otra parte del Atlantico, en donde su principio favorito de legitimidad encuentra todavia sectarios numerosos. En este privilegiado continente no tenemos castas interesadas en perpetuar la ignorancia de los pueblos para vivir de sus preocupaciones y de su estupidez. En America el hombre es solo esclavo de la ley, mientras que en mucha parte del viejo mundo, todavia se cree, y aun se sostiene con ostinacion que los reyes son una emanacion de la misma divinidad.

Los partidarios de esta impia doctrina la defienden, mas bien por su propia conveniencia, que por el convencimiento. Mas, como encuentran credulos y victimas de sus errores voluntarios, es preciso que sobre ellos funden toda la fabrica de su pretendida legitimidad. Estiendan, pues, enhorabuena su insensato sistema por todo aquel continente digno por sus luces de mejor suerte. Reduscan a cenizas si quieren a los Cantones Suizos, que se revelaron contra la Augusta casa de Ausburgo, y se constituyeron independientes por sus propios esfuerzos. Hagan bajar del trono de los Países-Bajos a la casa de Oranje, que hoy goza el fruto de su rebelion religiosa y politica contra los reyes catolicos. Castiguen, si pueden, la milesima generacion de estos y otros países de Europa por los delitos de sus abuelos contra la legitimidad. Su rabia sera siempre impotente del lado aca de los mares. La America esta separada de aquellas rejiones, menos afortunadas, por un vasto oceano, en que se ahogaran eternamente las esperanzas de los que se imaginan que aun no hemos salido de las tinieblas del siglo decimo quinto.

Mucho placer nos ha dado por esto el ver en el mensaje que tenemos a la vista, que el presidente de los Estados-Unidos haya aprovechado la oportunidad de las diferencias pendientes con la Rusia, para asentar que los continentes americanos son ya de tal manera libres e independientes, que en adelante ellos no pueden ser el teatro de colonizacion para ninguna potencia Europea. Si; los americanos del norte y sur de este continente, no verán mas en sus tierras esas hordas de advenedizos, que con la cruz en una mano, y el puñal en la otra, vengán a interrumpir la dicha y la paz de que ahora disfrutaban.

El mensaje ademas manifiesta una gran solitud por ver absolutamente estirpado el trafico de africanos. Es, sin disputa, el medio mas eficaz de conseguirlo, el que ahora se propone. Se desea para ello, que tan abominable trafico de carne humana sea tenido en adelante por pirateria, y que sus perpetradores sean castigados con todo el rigor de las penas que establecen las leyes de las naciones en este caso. Si para un santo y laudable objeto, los Estados-Unidos

no encontrasen cooperadores en otra parte, podemos asegurar: que de todas las potencias maritimas de Europa y America, ninguna esta tan bien dispuestas, ni tan deseosa de ver sus miras realizadas, como la republica de Colombia.

El presidente declara asi mismo su deseo de ver abolida en tiempo de guerra la practica de armar buques particulares contra el comercio y las propiedades de los individuos pacificos de uno u otro beligerante. Nos gloriamos de que una potencia americana haya tomado la iniciativa en un negocio que apenas puede concebirse, como es que la Europa civilizada, y cristiana lo haya tolerado, y autorizado por tan largo tiempo. Las propiedades territoriales de los individuos que caen bajo el poder de un enemigo; son, han sido o deben ser respetadas. Y ¿por que no lo serán las del navegante, y del ciudadano pacifico que las espone a las contingencias, a los peligros y a los caprichos de los elementos?

Copiamos solamente los siguientes parrafos del mensaje del presidente de los Estados-Unidos por que su contenido debe ser sobremanera agradable a todo colombiano; reservandonos para otra ocasion el ofrecerles una traduccion integral de todo el.

"Dije al principio de la ultima sesion que se estaban haciendo en España y en Portugal grandes esfuerzos para mejorar la condicion del pueblo de aquellos países, y que parecia que se ejecutaban con una moderacion extraordinaria. Apenas se necesita observar que el resultado ha sido del todo diferente del que entonces se pensaba. Siempre hemos sido espectadores cuidadosos e interesados de los sucesos en aquella parte del globo con la que tenemos tantas comunicaciones y de la cual derivamos nuestro origen. Los ciudadanos de los Estados-Unidos mantienen los mas amigables sentimientos en favor de la libertad y felicidad de sus semejantes en la otra parte del Atlantico. En las guerras de las potencias europeas sobre puntos que se refieren a ellas mismas nosotros jamas hemos tomado la menor parte, ni conviene a nuestra politica el hacerlo. Es solo cuando nuestros derechos son invadidos, o seriamente amenazados que sentimos las injurias e hacemos preparativos para la defensa. Con los movimientos en nuestro hemisferio nosotros estamos por necesidad mas inmediatamente conexos por causas que son claras a cualquiera observador ilustrado e imparcial. El sistema politico de las potencias aliadas de Europa es esencialmente diferente en este respecto del de America. La diferencia procede de la que ya existe en sus respectivos gobiernos. Toda nuestra nacion se sacrificará en defensa de su gobierno que se formo con la perdida de tanta sangre y de tantos tesoros, que se ha madurado por la sabiduria de nuestros ciudadanos mas ilustrados y bajo del cual hemos gozado de una felicidad sin ejemplo. Debemos por tanto a la franquesa y a las relaciones amigables ya existentes entre los Estados-Unidos y las potencias aliadas el declarar; que nosotros consideraremos cualquiera intento de su parte a estender su sistema a cualquiera porcion de este hemisferio, como peligroso a nuestra paz y a nuestra seguridad. Nosotros de ningun modo hemos intervenido ni intervendremos en los negocios de las colonias existentes o dependencias de cualquiera potencia europea. Pero con los gobiernos que han declarado y mantenido su independencia la que hemos reconocido por grandes consideraciones y justos principios, nosotros no podremos mirar cualquiera intervencion de alguna potencia europea con el designio de oprimirles o violentar de cualquier otro modo sus destinos, bajo de otro respecto que como una manifestacion de disposiciones enemigas hacia los Estados-Unidos. En

la guerra entre los nuevos gobiernos y España nosotros declaramos nuestra neutralidad al tiempo de reconocer su independencia nos hemos adherido a este principio, y continuaremos del mismo modo, con tal que no ocurra alguna mudanza que en juicio de las competentes autoridades de este gobierno exijan hacer alguna variacion de parte de los Estados-Unidos como indispensable para su seguridad.

Los ultimos sucesos de España y Portugal manifiestan que la Europa aun está desarreglada. De este hecho importante la prueba mas fuerte que se puede deducir es, que las potencias aliadas han creído necesario, por principios satisfactorios a ellas mismas, el intervenir en los negocios domesticos de la España. Cuanto pueda estenderse semejante intervencion, bajo de los mismos principios, es un problema, en que se hallan altamente interesados los gobiernos que difieren de la santa alianza, aun aquellos que estan mas remotos, y seguramente ninguno tiene tanto interes como el de los Estados-Unidos.

Nuestra politica con respecto a la Europa, la que adoptamos desde el principio de las guerras que por tan largo tiempo han agitado aquella parte del globo, permanece sin embargo la misma, y es—no intervenir en los intereses domesticos de ninguna de las potencias; considerar al gobierno de hecho como legitimo gobierno para nosotros; cultivar relaciones amigables con el, y conservar estas relaciones por medio de una politica franca, firme y varonil, accediendo en todos casos a las justas pretenciones de cualquiera potencia; pero no sometiendo a las injurias de ninguna. Mas por lo que toca a estos continentes las circunstancias son eminente y manifestamente diversas. Es imposible que las potencias aliadas estiendan su sistema politico a cualquiera porcion de la America del sur o del norte sin poner en peligro nuestra paz y nuestra felicidad; y ninguno puede creer que nuestros hermanos del sur, si se dejan a si mismos, adopten voluntariamente aquel sistema. Es igualmente imposible por tanto que nosotros miremos con indiferencia tal intervencion bajo de cualquiera forma que se haga. Si observamos las fuerzas comparativas y los recursos de la España y de los nuevos gobiernos, y la distancia que los separa, sera claro que la primera jamas puede sujetar a los ultimos. Por tanto es la verdadera politica de los Estados-Unidos dejar a las partes a si mismas con la esperanza que las otras potencias seguirán la misma linea de conducta."

### ESPAÑA

#### Y SUS ANTIGUAS COLONIAS

Londres octubre 28 de 1823—Se han recibido ayer noticias por un espreso de Paris que son de la mayor importancia. Se dice que el sabado ultimo se tuvo un consejo de los ministros franceses en el cual se determino interponerse del modo mas positivo para impedir a Fernando el continuar su conducta violenta y sus disposiciones a quebrantar la fé publica, que han marcado todos sus procedimientos desde que recupero su libertad. Esta medida se ha adoptado de acuerdo con el gobierno ingles que tiene que sostener las pretensiones de los subditos britanicos, las que dependen de decretos pasados duran-

